



DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, y atendiendo a lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 402, 412, 593, 636, 689 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el numeral dos (2) del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el Presidente de la Republica, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, ha declarado el Estado de Emergencia Económica y Social, con el fin de tomar medidas, pensando en la salud y bienestar de toda la población colombiana.

Que en virtud de lo precitado, el Gobierno Nacional procedió a declarar nuevamente el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico**, hecho que se dio mediante el Decreto Nro. 637 del 06 de Mayo del 2020.

Que atendiendo la Emergencia Sanitaria, decretada por el Gobierno Nacional, según los pronunciamientos de la Presidencia de la Republica, especialmente las nuevas medidas tomadas mediante el **Decreto Nro 636 del 06 de Mayo del 2020** “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”; el Gobierno Nacional extendió el tiempo del aislamiento preventivo para todo el territorio de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Que así mismo, en el aludido Decreto 636 del 2020, En su artículo segundo (2°), sobre la ejecución de la medida aislamiento, ha ordenado a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que de igual manera, el gobierno nacional ha expedido **Decreto Nro. 689 del 22 de Mayo del 2020** "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 06 de mayo del 2020...", en cuyo acto administrativo se extienden las medidas establecidas en el mencionado Decreto 636 del 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo del 2020.

Que existe un compromiso por parte del Estado, en desarrollar las actividades tendientes a prevenir la transmisión del nuevo virus identificado como Coronavirus COVID-19, y calificado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una pandemia a nivel mundial (Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional-ESPII.)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996 al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

" (...)

El Estado social de derecho se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público porque éste es de interés general, y como tal, prevalente" (...)

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que en el mencionado artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal B) numeral 2) literal b), prescribe como una de las funciones de los alcaldes dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso, medidas tales como, decretar el **toque de queda y la restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes:**

" (...)

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

- a) **Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;**
- b) Decretar el toque de queda;
- c) **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;**
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)*

(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 1801 del 2016, “Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece en los artículos 14 y 202, lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, **epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.**

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

“ (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

“ (...)

(Subraya y negrilla no se encuentran en el texto original).

Que de conformidad con lo manifestado por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha existe peligro de que se continúe propagando el COVID-19, aun con los esfuerzos realizados por todo el gobierno nacional, máxime si





DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

tenemos en cuenta también que no existen medidas farmacológicas, como vacunas o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias en aras de garantizar la salud, la protección, el bienestar y la supervivencia de todos los habitantes de este municipio

Que dadas las circunstancias, se hace necesario ordenar la EXTENSION del aislamiento preventivo obligatorio, de acuerdo con las instrucciones impartidas desde el Gobierno Nacional, en aras de preservar la salud y la vida, evitando el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: Implementar las instrucciones contenidas en el Decreto Nacional **Nro 636** del 06 de Mayo del 2020 “ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” y su respectiva prórroga contenida en el Decreto Nacional **Nro. 689** del 22 de Mayo del 2020 “Por el cual se prórroga la vigencia del decreto 636 del 06 de mayo del 2020...”

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la jurisdicción urbana y rural del municipio de Sevilla Valle del Cauca en cualquier edad, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Entendiéndose esta medida de aislamiento preventivo obligatorio, como la limitación total a todo tipo de reuniones de personas, a la libre circulación tanto de personas como de vehículos tipo automóviles y motocicletas, en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: De conformidad con el artículo cuarto (4) del Decreto Nacional Nro. 636 de mayo del 2020 y con previa autorización por parte del Ministerio del Interior, se EXCEPTUARÁ de la acción señalada en el artículo primero, los siguientes casos o actividades:

Actividades Comerciales:

1. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

2. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas. No se podrán suspender términos de restablecimiento de derechos en Comisaria de Familia.
3. La fabricación, reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, quienes deberán laborar a puerta cerrada, sin atención al público.
4. Parqueaderos públicos para vehículos, quienes deberán acogerse de conformidad con el artículo relacionado con la movilidad en el presente Decreto.
5. Ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.
6. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
7. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
8. Autorizar las actividades comerciales a los establecimientos destinados para la venta de materiales de construcción, como cemento, arenas, ladrillos, madera y demás necesarios para desarrollar dicha actividad.
9. Autorizar el funcionamiento para aquellos establecimientos relacionados con Ferreterías o almacenes de repuestos, que ofrecen un aporte significativo a los habitantes del municipio, para adquirir sus herramientas necesarias para llevar a cabo los trabajos de agricultura y producción de alimentos.
10. Funcionarios de las Empresas transportadoras y de expendio de alimentos, agricultura, víveres, bebidas no alcohólicas, productos de aseo y suministros médicos, productos del campo, siempre y cuando haya una razón a su necesidad de circular en las horas restringidas. Los horarios permitidos para circular en el ingreso y salida del municipio, será únicamente entre las **06:00 AM y las 08:00 PM de cada día.**
11. Servicio público de taxis, para lo cual deberán manejar un número restringido de vehículos en turno.
12. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o para la atención normal de sus clientes conservando todos los protocolos de bioseguridad de acuerdo a las directrices del Ministerio de salud y la Protección Social.
13. Las actividades comerciales que no se encuentran clasificadas en las excepciones del Decreto Nacional Nro. 636 del 2020, tales como la comercialización de: i) ropa, ii) calzado, iii) prenderías, iv) comercio de mercado ordinario consumo en la población, v) salones de belleza, vi) IPS consultorios odontológicos y médicos que prestan servicios ambulatorios, vii) IPS de servicio





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

ambulatorio de promoción y prevención en salud y la enfermedad, las demás que no estén incluidos en las excepciones; se autorizará su apertura **UNICAMENTE** en caso de existir respuesta positiva por parte del Ministerio del Interior, de acuerdo con la solicitud enviada por la Administración Municipal para este evento, de conformidad con el Artículo cuarto (4°) del Decreto Nacional Nro. 636 del 06 de Mayo del 2020.

Una vez el Ministerio del Interior, conteste positivamente sobre la mencionada solicitud, la administración municipal estará autorizando la apertura de estos establecimientos, en un horario exclusivo de funcionamiento de *Lunes a Viernes entre las 08:00 AM y las 03:00 PM*, y los días Sábados entre las 07:00 AM y las 02:00 PM. Dicho servicio se deberá desarrollar atendiendo el público que para ese día le corresponda el control de pico y cedula, evitando además la acumulación o aglomeración de personas en el momento de sus actividades. Deberán conservar todas las medidas necesarias de higiene al interior de los mismos, las salas de espera, mesas, sillas, etc., llevando a cabo constantes desinfecciones y limpieza en general de los mencionados sitios.

Profesiones u Ocupaciones:

13. Personal perteneciente a la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro prevención y salud, solo en el ejercicio de sus funciones.
14. Personal de las empresas de seguridad privada, en el ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones como carnet, uniformes y demás.
15. Los funcionarios, servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas del estado, en razón de sus funciones.
16. Los trabajadores y operarios que presten su turno en farmacias, laboratorios, hospitales, centros de salud, IPS, misiones médicas, servicios funerales y demás personal que en relación de sus trabajos amerite prestar su servicio, debidamente acreditados con documentos representativos de las empresas como carnet, uniformes y demás.
17. Personal que labore en las entidades bancarias, empresas y cooperativas de ahorro y crédito, y demás entidades financieras con permiso para laborar de acuerdo con el Decreto Nacional.
18. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Actividades Deportivas y demás:

19. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en los siguientes rangos de edad:

Entre 18 a 60 años: Podrán realizar su actividad física de forma individual por un periodo comprendido entre las **05:00 AM y las 07:59 AM**.





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Menores de 18 años con rango de edad entre 6 y 17 años: Podrán realizar la actividad física, en el horario de **02:00 Pm y 03:00 Pm**, acompañado de un adulto responsable no mayor a 60 años, cuyo número de identificación le corresponda para ese día el control de pico y cedula. No se permitirán más de un adulto acompañando el o los menores de edad.

Los menores con rango de edad entre **14 y 17 años**, no necesitan acampamiento de un adulto, puesto que cuentan con responsabilidad penal (Ley 1098).

Las actividades deportivas descritas anteriormente, se podrán realizar diariamente de domingo a viernes, con excepción de los días sábados que no se permitirá el desarrollo de estas actividades.

Deberán portar tapabocas en cada momento.

Se podrán aprovechar estas actividades para el paseo de las mascotas en el mismo horario establecido para el deporte.

La práctica deportiva se deberán realizar de forma individual, guardando la distancia de mínimo cinco (5) metros de cualquier otro deportista o persona que se encuentre en la misma actividad y se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

Se prohíben los deportes en grupo así como también quedará restringido salir de los controles establecidos al ingreso de las fronteras del municipio.

Para claridad de las medidas establecidas en el presente punto, se anuncia que NO se habilitaran canchas deportivas, parques recreo-deportivos o biosaludables, gimnasios, escuelas deportivas, salones deportivos o similares. Solo se autoriza la apertura de la pista atlética del estadio Pedro Emilio Gil disponible para caminar, trotar o correr, en la cual solo podrán permanecer quienes cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos de prevención, desinfectantes, tapabocas y demás medidas. También quedara prohibido tocar cualquier tipo de superficies relacionadas con aparatos o elementos de deportivos.

20. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

21. Vehículos particulares, solo en caso de que su movimiento sea para una atención de urgencia.

22. Las demás excepciones contempladas en el numeral cinco (5) del artículo 3° del Decreto Nacional Nro. 636 de Mayo del 2020.

PARÁGRAFO UNO: En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

- Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
- Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

PARÁGRAFO DOS: Los establecimientos comerciales autorizados en el presente Decreto para desarrollar sus actividades, deberán implementar y adoptar los protocolos de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución Nro. 739 del 09 de mayo del 2020 y Resolución Nro. 666 de 2020**, emitida por el Ministerio de Salud y Protección y las demás directrices que se expidan en razón a la reglamentación de protocolos de bioseguridad para las diferentes de las actividades comerciales.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIONES Y HORARIOS PARA LAS EXCEPCIONES: De conformidad con el artículo anterior, se deberá acatar en estricto orden y cumplimiento las siguientes medidas de restricciones y horarios para las actividades autorizadas a funcionar:

Respecto de los establecimientos comerciales:

1. Todos los establecimientos comerciales **diferentes** al expendio de bebidas y alimentos, podrán funcionar únicamente en el horario de lunes a sábados entre las 08:00 AM y las 03:00 PM.
2. Los establecimientos comerciales dedicados al expendio de alimentos, como restaurantes, supermercados, minimercados, Fruvers, panaderías, podrán desarrollar sus actividades de lunes a domingo en el horario de **08:00 AM** hasta las **06:00 PM**. Después de las **03:00 Pm** que finaliza la autorización para la circulación con pico y cedula, solo se podrán realizar servicios a domicilio y atención exclusiva del personal de la fuerza pública, organismos de socorro, personal de la salud, funcionarios públicos, Policía Judicial y autoridades de tránsito y transporte
3. Aquellos establecimientos que expenden comidas rápidas y bebidas (Estanquillos), podrán laborar de lunes a domingo en el horario de **08:00 AM hasta las 10:00 PM;** únicamente con servicios a domicilio.
4. Todos los establecimientos comerciales deberán desarrollar sus actividades, atendiendo únicamente el público que para ese día le corresponda el control de pico y cedula, de conformidad con la regulación de los últimos dígitos de la cedula relacionado en el artículo quinto del presente Decreto. Así mismo, los días sábados será únicamente para la atención exclusiva del personal que habita la zona rural (campesinos), con su respectivo pico y cedula.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

5. La medida del dígito final de la cedula para adquirir productos en supermercados no aplicará para quienes lo hagan vía telefónica a través de domicilios del establecimiento.
6. Se deberá evitar además la acumulación o aglomeración de personas en el momento de sus actividades.
7. Deberán conservar todas las medidas necesarias de higiene al interior de los mismos, las salas de espera, mesas, sillas, etc., llevando a cabo constantes desinfecciones y limpieza en general de los mencionados sitios.
8. Se exhorta a todos los establecimientos, que en lo posible y para evitar al mínimo los contactos persona a persona, que se continúe con la **comercialización mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.**
9. Las personas y los establecimientos del comercio autorizados para desarrollar las actividades mencionadas en el presente Decreto, al momento del inicio de sus respectivas actividades, deberán estar inscritas debidamente en la caracterización que se adelanta mediante la plataforma digital de la alcaldía de Sevilla; además de ello deberán cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19 (Resolución Nro. 739 del 09 de mayo del 2020 y Resolución Nro. 666 de 2020). Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
10. Cada uno de los establecimiento comerciales aquí autorizados para funcionar deberá tener un funcionario de su planta de personal, ejerciendo control en la entrada, el cual le corresponderá solicitar las cedula de los clientes, tapabocas y demás implementos de protección y bioseguridad, sin estos no podrá ser atendido.
11. En ningún momento se permitirá la acumulación de más de diez (10) personas al interior de sus locales, y deberán promover el alejamiento o distanciamiento de cada uno de sus clientes.

Respecto de las ocupaciones, profesiones u oficios individuales:

1. Las obras de construcción y los trabajadores de las mismas (ayudantes, maestros de obra, ingenieros, arquitectos o profesiones afines), se autorizará únicamente en los días de **lunes a viernes entre las 07:00 Am hasta las 03:00 PM**, los cuales podrán funcionar solamente al interior de la obra y a puerta cerrada. Quedará prohibido las mezclas de concretos, trabajos con materiales de construcción y demás actividades en los apeaderos, aceras, andenes o lugar alguno en el exterior donde se desarrolle la construcción
2. Los alimentos deberán ser trasladados por el trabajador, desde su casa hasta el lugar de trabajo, en aras de evitar circulación o desplazamientos en las horas del mediodía.





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

- Los permisos para laborar en obras de construcción, deberán seguirse tramitando por intermedio de la persona encargada de la obra, quien se deberá dirigir ante la administración municipal, indicando los datos personales, dirección donde se ejecute la obra, dirección de residencia y aporta en detalle un CERTIFICADO por el ingeniero o responsable de la construcción, donde relacionará el estado en que se encuentra la obra en construcción.
- Se autoriza al personal que labora como servicio a domicilio, únicamente en el horario permitido para desarrollar las actividades comerciales. **Que prohibido el acompañante en motocicleta (Parrillero).**

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida se mantendrá inicialmente hasta el día 31 de Mayo de 2020, y ***será obligatorio el uso del tapabocas*** para toda la población que circule dentro de las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Como medida de prevención para la salud pública, en el evento de tener un caso sospechoso o confirmado para COVID-19, se procederá al cierre temporal del establecimiento comercial al cual esta persona pertenezca, mientras se adelanta la investigación epidemiológica correspondiente.*

PARÁGRAFO TERCERO. Toda persona que ingrese al municipio proveniente de otra jurisdicción, deberá someterse a los protocolos de análisis de los datos necesarios para detectar o descartar la posibilidad de ser un caso sospechoso para COVID-19.

PARÁGRAFO CUARTO: Se promoverá **EL AUTOCUIDADO**. Todas las personas residentes en el municipio de Sevilla, se encuentran en el deber de promover y vigilar el cumplimiento de las medidas de protección personal, como el uso obligatorio del tapabocas, distanciamiento social, lavado de manos, desinfección de sitios públicos y establecimientos comerciales, entre otros. Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas establecidas en las diferentes normas y protocolos para reducir el contagio.

ARTÍCULO QUINTO. REGULAR la concentración de las personas al mínimo, a través de las salidas para realizar las respectivas compras para el abastecimiento de alimentos y medicamentos, cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo con el siguiente orden de PICO Y CEDULA, que en adelante se detalla:

<u>DIA</u>	<u>HORARIO</u>	<u>ULTIMO DIGITO CÉDULA</u>
LUNES	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	0 y 1
MARTES	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	2 y 3
MIÉRCOLES	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	4 y 5
JUEVES	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	6 y 7
VIERNES	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	8 y 9





DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

SÁBADO	<p>SERA ÚNICAMENTE PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA RURAL (CAMPESINOS) En el horario de las 07:00 AM hasta las 03:00 PM, con el siguiente Pico y Cedula:</p> <p>Sábado 30 de Mayo del 2020 Últimos dígitos de cedula: 0, 1, 2, 3 y 4</p> <p>Así sucesivamente en caso de continuar con la presente medida.</p>
DOMINGOS	Habrà restricción para toda la población, con excepción de los puntos de distribución de alimentos y medicamentos.

PARAGRAFO PRIMERO: Adicionalmente y garantizando el abastecimiento en las veredas, los administradores y/o mayordomos de las fincas, para los cuales sea estrictamente necesario desplazarse un sábado que no le corresponda su pico y cedula, podrán solicitar un permiso especial que le concederá la Administración Municipal, comunicándose a los teléfonos **310 5993948 o 3176693774**. Quienes cuenten con TARJETA o CÉDULA CAFETERA, no les aplica dicha restricción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se RECOMIENDA al personal de la zona rural, REALIZAR CONTROLES DE ACCESO a personas que no se identifiquen como habitantes del sector, o que en su defecto sean extrañas, visitantes o turistas, con el fin de controlar el ingreso de posibles contagios provenientes de otros municipios o ciudades.

Las personas de la zona rural, deberán evitar la concentración de personas al mínimo y asistir un solo miembro de la familia al municipio a realizar sus compras, no traer menores de edad, ni adultos mayores al casco urbano, así evitamos llevar el contagio del virus a nuestras veredas, velando de esta manera por el bienestar de todos los sevillanos.

ARTICULO SEXTO. SOBRE LA MOVILIDAD. AUTORÍCESE la movilización de vehículos, única y exclusivamente para aquellas personas que en razón de sus funciones laborales le sea **estrictamente necesario**, tales como carga de alimentos, ambulancias, vehículos que transporten materiales de construcción, textiles, servicios a domicilios, misiones médicas, y demás transportes que en razón a las excepciones contempladas en el presente Decreto sea realmente necesario.

PARAGRAFO UNO: Se autorizará la movilidad en vehículos y motocicletas particulares, para quienes estén dentro de las excepciones de que trata el artículo tercero del presente Decreto y para aquellas personas que circulan con la autorización del pico y cedula. **Se prohíbe la circulación en moto, del parrillero o acompañante.**

PARAGRAFO DOS: El ingreso al municipio está autorizado solo entre las **06: 00 am y las 08:00 PM**. Los conductores, transportadores y ciudadano en general que realicen maniobras para evadir los controles de ingreso en las fronteras del municipio, serán sancionados de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1801 del 2016, y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas.



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 275
23 de Mayo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

ARTICULO SEPTIMO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: PROHIBASE en toda la jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, medida ésta que se realizara a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo del 2020. De conformidad con el artículo octavo (8°) del Decreto Nacional Nro. 636 del 06 de Mayo del 2020. El expendio o venta de bebidas embriagantes no quedará prohibido.

PARAGRAFO UNO: SANCIONAR la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el presente artículo, la que se determinará conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016).

PARAGRAFO DOS: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia les corresponderá a los comandantes de estación, Subestación y demás personal uniformado de la Policía Nacional, conforme a las atribuciones que le otorga al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016).

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR a las autoridades de policía, para que se proceda a hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual el personal uniformado de la Policía Nacional, Tercer Distrito de Sevilla, deberá realizar los operativos de rigor en toda la municipalidad y procederá a informar y hacer comparecer los infractores ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1801 del 2016 y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

PARAGRAFO: Los demás Actos Administrativos expedidos por el municipio, que no han sido derogados o modificados continuaran vigentes.

ARTICULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir del día 25 de mayo del año 2020 y se extiende en su vigencia hasta el día 31 de mayo del año 2020. Contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al día 23 del mes de Mayo del año dos mil Veinte (2020).

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto y revisó: Dr. **ALBEIRO MARQUEZ LOZANO**, Jefe de la oficina Asesora Jurídica

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

